



## **VISTO:**

El Informe N° 000234-2025-SERNANP/OA-UL de fecha 28 de agosto de 2025, emitido por la Unidad de Logística de la Institución;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 1 del referido Decreto Legislativo;

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) tiene la función de: *“Regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento”*;

Que, mediante la Directiva N° 0004-2021-EF-54.01 denominada *“Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles”*, aprobada con Resolución Directoral N° 0011-2021-EF-54.01, y sus modificatorias, tiene por objeto establecer los procedimientos y actividades para la organización y gestión del almacenamiento, así como las operaciones de asignación y el traslado de bienes muebles los usuarios finales, encontrándose dicho procedimiento a cargo de la Oficina de Administración de conformidad con el artículo 21 de la mencionada directiva;

Que, el artículo 43 de la precitada Directiva, señala que mediante el inventario se verifican físicamente los bienes muebles que se encuentran en cada almacén a una determinada fecha, teniendo por finalidad comparar las existencias del almacén, cantidades y características, con la forma de registro existente en la entidad, identificando las diferencias que pudieran existir y proceder con el saneamiento administrativo que corresponda;

Que, asimismo el numeral 44.2 del artículo 44 de la mencionada Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, prevé que la Oficina de Administración mediante resolución, constituye la Comisión de Inventario que tendrá a su cargo el procedimiento de toma de inventario, precisando quedicha comisión es la misma que se conforma para el inventario anual de bienes muebles patrimoniales, la cual puede contar con un equipo de verificadores, de considerarlo necesario;

Que, de otro lado, mediante la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y sus modificatorias, se regula el procedimiento para la gestión de bienes muebles patrimoniales que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual de conformidad con el artículo 6 de la precitada Directiva se encuentra a cargo de la Oficina de Administración de la Institución;

Que, asimismo, el artículo 32 de la precitada Directiva, establece que la Comisión de Inventario es designada por la Oficina de Administración, y se encuentra integrada por un representante de la Oficina de Administración, quien la preside, un representante de la Oficina de Contabilidad, y un representante de la Oficina de Abastecimiento, o quien haga sus veces; en tanto el artículo 33 contiene las funciones a cargo de dicho colegiado;

Que, mediante el documento del visto, emitido por la Unidad de Logística, se solicita la conformación de la Comisión de Inventario, que se encargará de ejecutar los procesos de inventarios físicos de los bienes muebles patrimoniales, inmuebles y de existencias de almacén del SERNANP, correspondiente al periodo 2025;

Que, en atención a la normativa relacionada a la materia y al requerimiento efectuado por el área técnica, corresponde emitir el acto resolutivo que conforme la Comisión de Inventario para el período 2025;

Con las visaciones de la Unidad de Logística, de la Unidad de Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y:

De conformidad con el artículo 32 del Texto Integrado del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000012-2025-SERNANP/PE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a la Comisión encargada de realizar el Inventario Físico de los Bienes Muebles e Inmuebles y de Existencias del Almacén del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, correspondiente al ejercicio fiscal del 2025, conforme al siguiente detalle:

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Representante</b>	<b>Cargo</b>
Juan Carlos Rojas Solis	Oficina de Administración	<b>Presidente</b>
Flor Azucena Moran Huamán	Oficina de Administración	Presidente Suplente
Mariella del Socorro Villegas Castro	Unidad de Finanzas	<b>Miembro</b>
Elizabeth Tania Salcedo Villagaray de Pinto	Unidad de Finanzas	Miembro Suplente
Milagritos Soledad Figueroa Gamarra	Unidad de Logística	<b>Miembro</b>
Carlos Alberto Vallejo Torres	Unidad de Logística	Miembro Suplente

**Artículo 2.-** Disponer que la Comisión de Inventario, constituida en el artículo precedente lleve a cabo las acciones necesarias para la toma del inventario en el marco de las disposiciones contenidas en la Directiva N° 0004-2021-EF-54.01 denominada “*Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles*”, aprobada con Resolución Directoral N° 0011-2021-EF-54.01 y la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “*Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*”, aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, así como las demás normas vigentes que regulen dichos procesos, debiendo adoptar las acciones necesarias en coordinación con las unidades orgánicas del SERNANP a nivel nacional para el cumplimiento de las labores encomendadas.

**Artículo 3.-** Notificar a los servidores designados en el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en la sede digital del SERNANP: <https://www.gob.pe/sernanp>.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente  
**MONICA ISABEL MEZA ANGLAS**  
 JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION